



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2005

RES. N° 1100/2005

VISTO:

Las actuaciones nros. 430/05, 434/05, 1331/05, 1889/05, 2210/05, 3190/05, 4380/05, 5034/05 y 9816/05, el dictamen CAyF N° 190/05, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación N° 430/05 tramita la solicitud de María Soledad Rom de que se efectúe la pertinente liquidación y pago del período laborado comprendido entre los días 13 de mayo y 25 de octubre de 2004.

Que, a través de la actuación n° 434/05 se sustancia el pedido de liquidación y pago del retroactivo dispuesto por la Res. CM N° 926 y su aclaratoria Res. CM N° 964 en razón de haber prestado funciones entre los días 1 de febrero y 31 de mayo del año 2004 en el Juzgado en lo Contravencional y de Faltas N° 1.

Que, por su lado, la actuación N° 1331/05 contiene el requerimiento de Martín Gustavo Perel de que se efectúe la liquidación de sus incrementos salariales en razón de haber prestado funciones como auxiliar de este organismo hasta el día 1 de noviembre de 2004.

Que en la actuación N° 1889/05 se gestiona el pedido administrativo de Asunción Mabel Vieito Ferreiro de que se liquide y se haga efectivo pago de los haberes adeudados, en orden a lo dispuesto por la Res. CM N° 925/04, atento haber ostentado el cargo de Secretaria Privada del Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 11 hasta el día 1 de noviembre del año 2004.

Que la actuación N° 2210/05 posee semejanza con las anteriores, en tanto Mariano Alejandro Losa solicita se arbitren los medios necesarios para la liquidación y pago del aumento salarial dispuesto oportunamente, ello por haber prestado labores como Escribiente interino del Juzgado en lo Contravencional N° 13.

Que a través de la actuación N° 3190/05 tramita similar solicitud, esta vez incoada por Carolina Inés Pagliano, quien depone requiriendo la liquidación de sus haberes, en razón de las funciones desplegadas como Prosecretaria Coadyuvante del Juzgado en lo Contravencional y Faltas N° 17 entre los días 2 de febrero y 12 de octubre de 2004.

Que la actuación N° 4380/05 alberga la petición de Rosendo García Vázquez de que se le liquide el retroactivo correspondiente a la actividad del año 2004,



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

manifestando que hasta el momento de su renuncia se desempeñaba como Prosecretario Administrativo de la Sala I del a Cámara Contravencional y de Faltas.

Que mismo tenor presenta la actuación N° 5034/05, en la cual se sustancia la petición del Dr. Mauricio Obarrio de que se le liquide y abone el proporcional del retroactivo correspondiente, en razón de haber presentado su renuncia con fecha 1 de noviembre de 2004.

Que, corolario de esta situación, es la petición de semejanza a las anteriores interpuesta por María Camila Gil Lavedra de que se le liquide y abonen las sumas dispuestas por la Res. CM N° 925/04, informando que hasta el día 1 de febrero de este año prestó funciones como auxiliar administrativa del Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 11.

Que la totalidad de las peticiones que componen las actuaciones referidas guardan semejanza en el hecho de tratarse de solicitudes de reajuste salarial interpuesto por ex agentes de este Consejo de la Magistratura, cuya renuncia operó con anterioridad a la liquidación del retroactivo dispuesto por la Res. CM N° 925/04.

Que mediante Memo RR.HH. N° 648/05, se solicita al Sr. Director de Asuntos Jurídicos se expida respecto del reclamo presentado por agentes que prestaron funciones durante el año 2004 y presentaron su renuncia con anterioridad a la liquidación de ese retroactivo, dejando constancia de que a los mismos se le realizó la pertinente liquidación final de haberes al finalizar su relación laboral.

Que a fs. 15 se expide la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante la confección del Dictamen n° 585/05, en el cual manifiesta que, respecto del aumento de Pesos Cien (\$100.-) dispuesto por la Res. CM N° 925/04, no correspondería a los peticionantes el cobro de Pesos Cincuenta (\$50.-) componentes del monto referido correspondientes a cuenta de futuros aumentos, en razón de haber renunciado al cargo.

Que por el otro lado entendió que no correspondía la aplicación del a Res. CM N° 964/04 en razón de referirse al a misma a aquellos agentes que hubieren ingresado con posterioridad al mes de mayo del año 2003.

Que mediante los Memos RR.HH. nros. 1739/05 y 4368/05, la Sra. Jefa de Departamento de RR.HH. informa la fecha de ingreso y renuncia a sus funciones de los requirentes enunciados en los párrafos anteriores.

Que a fs. 29 el Sr. Secretario de la Comisión de Administración y Financiera, Dr. Fabián Hugo Durán, pone en conocimiento de este Plenario de Consejeros el particular reclamo de los mencionados, a los efectos de que se expida sobre los cursos de acción de los mismos, dejando constancia que previamente los integrantes de esa Comisión habían adoptado la postura de suspender la sustanciación de los actuados hasta tanto se



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

encuentre firme el pronunciamiento dictado en los autos "Anganuzzi, Mario Lucio c/ C.M. y G.C.B.A. s/ amparo".

Que a fs. 37 obra Memo DPAC N° 716/05, a través del que la titular de la Dirección de Programación y Administración Contable se expide cumplimentado lo requerido por la Sra. Secretaria Ejecutiva de este organismo, Consejera Dra. Carla Cavaliere.

Que a fs. 38 obra dictamen N° 190/05 de la Comisión de Administración y Financiero, proponiendo a este Plenario de Consejeros rechazar los reclamos de retroactivo salarial planteados por los ex agentes mencionados en los párrafos anteriores, archivando los requerimientos en cada uno de sus legajos de personal.

Que el fundamento de esa postura se basa en que el Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad se expidió en los autos caratulados "Anganuzzi, Mario Lucio c/ C.M. y G.C.B.A. s/ amparo" rechazando el amparo planteado por los Dres. Mario Lucio Anganuzzi, María Clotilde Loizaga Alfano, Gonzalo Marconi y Sandra Mamía, por lo que se entendió correcto adoptar la postura que surge de los dictámenes suscriptos por las áreas intervinientes, los que guardan coherencia con lo dispuesto jurisdiccionalmente por los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad.

Que este Plenario de Consejeros comparte los fundamentos expuestos por la Comisión de Administración y Financiera, entendiendo correcto el resolver en la misma línea que la postura jurisdiccional impuesta, máxime cuando el tópico sobre el cual se expide se refiere a situaciones análogas.

Que cabe dejar constancia que el tiempo que insumió la resolución de este particular se debió a la existencia de planteo judicial paralelo sobre cuestión semejante, razón por lo que no se decidió sobre el tema de fondo con anterioridad con el objeto de preservar la lógica en las decisiones y evitar un potencial pronunciamiento administrativo que contraríe lo dispuesto jurisdiccionalmente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Art. 1°: No hacer lugar a las solicitudes interpuestas por María Soledad Rom, Daniela Fernanda García, Martín Perel, Asunción Vieito Ferreiro, Mariano Losa, Carolina Pagliano, Rosendo García Vazquez, Mauricio Obarrio y María Camila Gil Lavedra de realización de ajuste salarial en los términos de la Res. CM N° 925/04



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art. 2º: Instruir a la Sra. Jefa de Departamento de RR.HH. para que proceda al desglose de cada una de las solicitudes interpuestas y su posterior agregado al legajo de los ex agentes requirentes.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese a los interesados, al Departamento de Recursos Humanos, a la Dirección de Programación y Administración, y oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 1100 /2005


Carla Cavaliere


María Magdalena Iraizoz


L. Carlos Rosenfeld


Ricardo Félix Baldomar


Juan Sebastián De Stefano


Germán C. Garavano


Diego May Zubiría